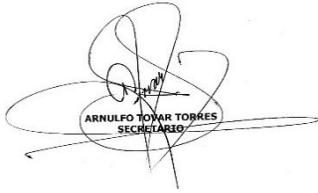


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de diciembre de noviembre de 2020.

A Despacho informando que se solicitó por el demandante, la entrega del vehículo cautelado en este proceso, por Dación en pago, sin aportar el documento de transacción.



ARNULFO TORAR TORRES  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1184  
Rad.2016-00083-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso ejecutivo con acción mixta, promovido por JAIME PENAGOS MORENO - Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., hoy GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra RICARDO CAICEDO FERNÁNDEZ.

Solicita la parte demandante con la coadyuvancia del ejecutado RICARDO CAICEDO FERNÁNDEZ.

Para resolver, *SE CONSIDERA:*

Examinado el escrito, en orden a decidir sobre la viabilidad de la solicitud de pago de la acreencia aquí perseguida con la Dación en Pago a favor del demandante, con la entrega en favor de este del vehículo de placas MWP 776 trabado en esta litis, se debe adentrar en el estudio de la terminación anormal del proceso.

Es así como la Sección Quinta, Título Único, Capítulo I, artículo 312 al referirse al fenómeno jurídico de la Transacción, como una de las formas anormales de terminación del proceso, enseña:

*"Art. 340: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*"Para que la transacción surta efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción, en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

En el sub examine, no se cumple los presupuestos de la norma en cita, esto es, que no bastan los hechos sustento de la solicitud de Dación en Pago, se debe además, precisar sus alcances, es decir, manifestar expresamente si con la transacción – terminación anormal del proceso – consistente en la Dación en Pago, se da por terminado el proceso por pago

total de la acreencia, caso en el cual se deberá acompañar el documento que contenga la transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Dación en Pago dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta, promovido por JAIME PENAGOS MORENO - Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., hoy GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra RICARDO CAICEDO FERNÁNDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 160 del 07 de diciembre de 2020**

  
**ARNULFO TORAR TORRES**  
**SECRETARIO**